

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Mayo dieciséis (16) de dos mil catorce (2014)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO –LABORAL
Demandante:	MARIA EUGENIA GIRALDO POSADA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
Radicado:	05-001-33-33-012-2013-00977-00

ASUNTO: ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA.

1. Mediante memorial recibido en la oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos el día 09 de may de 2014, obrante a folios 66 a 69 del expediente, la parte demandante presenta reforma a la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Respecto a la forma de computar el término que tiene la parte demandante para reformar la demanda, es preciso traer a colación la decisión adoptada por el Consejo de Estado el pasado 17 de septiembre de 2013, en el proceso radicado 11001032400020130012100, por la Sección Primera, Sala de lo Contencioso Administrativo, del Consejo de Estado, con ponencia del Dr. Guillermo Vargas Ayala, en la cual realiza una interpretación de los artículos 172, 173 y 199 del C.P.A.C.A., así:

*“De esta forma encontramos lo siguiente: (i) En primer lugar, debe ser notificado el auto admisorio de la demanda a todos los demandados y terceros con interés legítimo en el resultado del proceso. (ii) Desde el momento en que se realiza la última notificación se debe contabilizar el término común de veinticinco (25) días al que se refiere el artículo 199 del C.P.A.C.A. (iii) Finalizado este plazo, comienza a correr el término de traslado de la demanda por treinta (30) días de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 Ibídem. (iv) De forma **simultánea empieza a correr el plazo para la eventual reforma de la demanda, es decir diez (10) días plazo que, se repite, coincide con los primeros diez (10) días del termino de traslado de la demanda.**”*

Por lo anterior, si bien esta judicatura en anteriores decisiones, realizando una interpretación de lo consagrado en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, admitió la reforma a la demanda que se propusiera hasta dentro del término de 10 días siguientes al vencimiento del término de traslado de la

demanda; lo cierto es que, ante las posiciones sentadas por el superior jerárquico, sobre el alcance que se le debe dar al término establecido en el artículo 173 antes señalado, en aras de salvaguardar el derecho de igualdad y el principio de la seguridad jurídica, este Despacho asumirá una nueva posición frente al tema con base en los pronunciamientos antes referenciados.

Descendiendo al caso de autos, se observa que la última notificación de la demanda se llevó a cabo el día 23 de abril de 2014 (folio 61 a 63), y a partir del día siguiente comenzaría a contarse los 25 días de que trata el art. 199 del CPACA. Luego entonces, el término de traslado comenzaría el **29 de mayo de 2014**, por lo tanto, la parte accionante a partir de esta fecha cuenta con diez (10) días para reformar la demanda, es decir, hasta el **17 de junio del mismo año**.

Toda vez que la reforma a la demanda, fue presentada dentro de la oportunidad prevista, de conformidad con lo previsto por el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ADMITE** la reforma de la demanda que propone la parte demandante, respecto al acápite de concepto de violación, mediante escrito obrante a folios 66 a 88 del expediente.

La notificación del presente auto se surtirá por **estados**, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE

La juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

CVG

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGAD DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.ramajudicial.gov.co/csi/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>

Medellín, 20 de mayo de 2014 . Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA

Secretario